

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-60/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2212/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Andrés Solaga difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Asamblea de elección.** El 18 de agosto de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General comunitaria de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Andrés Solaga que fungirán durante el periodo 2020; en la misma asamblea conforme al sistema normativo del municipio, se eligieron a las personas que se desempeñarán en la Presidencia Municipal, Sindicatura y la Regiduría de Obras para los periodos 2021 y 2022; quedando pendiente de elegir a las personas que ocuparán las Regidurías de Hacienda y de Cultura para los últimos dos periodos en mención.
- IV. **Acuerdo de calificación.** El 11 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-99/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Solaga, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019.
- V. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/373/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Andrés Solaga informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

VI. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/541/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó a la autoridad municipal de San Andrés Solaga el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

VII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio H.A.SAS/196/2020, recibido en este Instituto el 16 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Andrés Solaga remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Oficio número H.A.SAS/197/2020, por el cual se informa los medios que se utilizaron para convocar a la ciudadanía a la asamblea de elección.
2. Copia certificada del acta de asamblea de elección de fecha 8 de noviembre de 2020.
3. Copia certificada del acta de asamblea de elección de fecha 18 de agosto de 2019.
4. Copias de los documentos de identificación de Venancio Félix Velasco Arce y Faustino Rivera Velasco.
5. Constancias de origen y vecindad de Venancio Félix Velasco Arce, Faustino Rivera Velasco y Pedro Hernández Bautista.

VIII. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 18 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Andrés Solaga remitió en alcance al diverso H.A.SAS/196/2020, la siguiente documentación:

1. Oficio número H.A.SAS/197/2020, por el cual se informa los medios que se utilizaron para convocar a la ciudadanía a la asamblea de elección.
2. Lista de asistencia de la asamblea de elección de fecha 8 de noviembre de 2020.
3. Copias de los documentos de identificación y constancia de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 8 de noviembre del actual, se celebró la elección parcial de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Nombramiento de concejalías pendientes para el año 2021.
  - A) Suplente de la Sindicatura Municipal.
  - B) Tesorero Municipal.
  - C) Regiduría de Hacienda.
  - D) Regiduría de Cultura.
  - E) Alcalde Primero y Segundo Constitucional.
  - F) 4 vocales de semana.
  - G) Secretaría Municipal
  - H) Secretaría Judicial.

5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

## RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 8 de noviembre de 2020, en el municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública mediante el sonido local y a través del recorrido que realizan los topiles en la población para anunciar la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, que habiten en la cabecera municipal, así como a las personas avecindadas y personas que radican fuera de la localidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el salón de usos múltiples de la localidad;
- VI. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas avecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las personas que se desempeñarán en las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento de San Andrés Solaga durante el periodo **2021**, fueron electas en dos momentos distintos. En la Asamblea de elección celebrada el 18 de agosto de 2019, se eligieron a las personas que ocuparán los cargos de la Presidencial Municipal, Sindicatura y Regiduría de Obras durante los periodos 2020, 2021 y 2022, y en la Asamblea de elección del día 8 de noviembre del

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

presente año, a las personas que se desempeñarán en las Regidurías de Hacienda y de Cultura, así como a la persona que ocupará la suplencia de la Sindicatura Municipal.

La asamblea de 18 de agosto del año pasado, fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-99/2019, referido en el antecedente IV del presente acuerdo, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	NOMBRE	DURACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELIGIO ARCE HERNÁNDEZ	2020
SINDICATURA MUNICIPAL	LEONARDO JACINTO OROSCO	
REGIDURÍA DE OBRAS	ELIZABET IMELDA LORENZO HERNÁNDEZ	
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEXIS JEHU EUFRAGIO BAUTISTA	
REGIDURÍA DE CULTURA	ILDA CAYETANO MATEOS	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	VENANCIO FÉLIX VELASCO ARCE	2021
SINDICATURA MUNICIPAL	FAUSTINO RIVERA VELASCO	
REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO HERNÁNDEZ BAUTISTA	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOEL NEMORIO GONZÁLEZ EUFRAGIO	2022
SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERIANO BAUTISTA MIGUEL	
REGIDURÍA DE OBRAS	SERGIO MENDOZA OJEDA	

En estas condiciones, si las personas que se desempeñarán en la **Presidencial Municipal, Sindicatura y Regiduría de Obras** durante el periodo 2021 fueron electas en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válidas las elecciones de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, del estudio integral de expediente de la asamblea de elección ordinaria celebrada el 8 de noviembre del presente año, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección, misma que fue notificada a través de los topiles de semana quienes visitaron los domicilios de las y los ciudadanos, además de un recordatorio por perifoneo un día antes de dicha asamblea; el día de la elección reunidos en el salón de usos múltiples, se realizó el pase de lista declarándose la existencia del cuórum legal con 95 ciudadanos contribuyentes y 2 integrantes de la banda filarmónica, no obstante se la revisión de la lista de asistencia se advierte la participación de 127 asambleístas de los cuales 105 fueron hombres y 22 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Posteriormente, conforme al punto cuarto del orden del día, se determinó por la asamblea **ratificar** el nombramiento de las personas que se desempeñarán en los cargos de la Presidencial Municipal, Sindicatura y Regiduría de Obras en el periodo 2021; el método de elección de Regiduría de Hacienda fue por **terna** y para la Regiduría de Cultura y la

suplencia de la Sindicatura Municipal de **forma directa**; por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente conforme a sus usos y costumbres, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PERSONAS RATIFICADAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	VENANCIO FELIX VELASCO ARCE
SINDICATURA MUNICIPAL	FAUSTINO RIVERA VELASCO
REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO HERNANDEZ BAUTISTA

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEIDA LUCAS LORENZO	15
	JUDITH TOMAS GOMEZ	53
	GEMA HERNANDEZ MATIAS	27
	ABSTENCIONES	2
REGIDURÍA DE CULTURA	GEMA HERNANDEZ MATIAS	FORMA DIRECTA
SUPLENZA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	MATEO MIGUEL LUCAS	FORMA DIRECTA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	VENANCIO FELIX VELASCO ARCE	--
SINDICATURA MUNICIPAL	FAUSTINO RIVERA VELASCO	MATEO MIGUEL LUCAS
REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO HERNANDEZ BAUTISTA	--
REGIDURÍA DE HACIENDA	JUDITH TOMAS GOMEZ	--
REGIDURÍA DE CULTURA	GEMA HERNANDEZ MATIAS	--

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: el oficio por el cual se informa los medios que se utilizaron para convocar a la ciudadanía a la asamblea de elección; Acta de asambleas de elección de fechas 18 de agosto de 2019 y de 8 de noviembre de 2020, y su lista de asistencia de esta última acta; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 22 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas Judith Tomas Gómez y Gema Hernández Matías en las Regidurías de Hacienda y Cultura, es decir, de **cinco cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 8 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Andrés Solaga durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 22 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	121	127
<b>MUJERESPARTICIPANTES</b>	<b>8</b>	<b>22</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	6	6
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Andrés Solaga, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad

de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Andrés Solaga cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 8 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	VENANCIO FELIX VELASCO ARCE	--
SINDICATURA MUNICIPAL	FAUSTINO RIVERA VELASCO	MATEO MIGUEL LUCAS
REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO HERNANDEZ BAUTISTA	--
REGIDURÍA DE HACIENDA	JUDITH TOMAS GOMEZ	--
REGIDURÍA DE CULTURA	GEMA HERNANDEZ MATIAS	--

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e),** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Solaga, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**